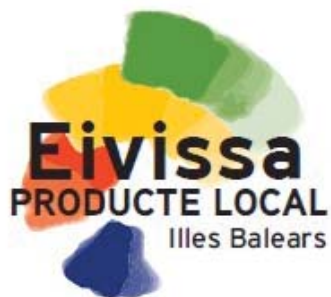




## ANEXO 1

### Logotipos identificativos del producto local





**Logotipos identificativos del producto local que detallan la composición de los productos**

Logotipos a los que se refiere la condición Cuarta a)





Logotipos a los que se refiere la condición Cuarta b)





Logotipos a los que se refiere la condición Cuarta c)





## **ANEXO 2**

### **CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LOS LOGOTIPOS**

#### **Primera. Productos que pueden utilizar los logotipos**

Únicamente podrán hacer uso de los logotipos, que constan en el Anexo 1 de esta Resolución, los productos indicados en el artículo 5.1 s) de la Ley 3/2019, Agraria de las Illes Balears definidos como “producto local”, que son los siguientes:

1. Productos agrícolas cultivados en las Illes Balears.
2. Productos de la ganadería producidos en las Illes Balears. La carne de las especies porcino, ovino, caprino y aves de corral debe provenir de animales criados y sacrificados en las Illes Balears de acuerdo con lo que establezca en cada caso el artículo 5.1.a) del Reglamento de Ejecución 1337/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral. La carne de bovino debe provenir de animales sacrificados y criados en las Illes Balears durante un mínimo de nueve meses.
3. Productos de la pesca, el marisqueo o la acuicultura comercializados en primera instancia en puntos de primera venta, lonjas o centros de expedición de las Illes Balears.
4. Otros alimentos no transformados, no incluidos en los puntos anteriores, producidos por productores primarios de las Illes Balears. Por lo que se refiere al agua, solo tendrán la consideración de producto local las aguas minerales naturales y las aguas de fuente definidas en el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan la explotación y la comercialización de aguas minerales naturales y aguas de fuente envasadas para consumo humano.
5. Alimentos producidos y comercializados bajo una denominación de origen protegida, una indicación geográfica protegida o una indicación geográfica de las Illes Balears.
6. Productos transformados y alimentos compuestos por más de un ingrediente que tengan como ingrediente primario alguno de los productos citados en los puntos anteriores y que se hayan elaborado en las Illes Balears.
7. Productos forestales, madereros o no madereros, obtenidos en terrenos forestales de las Illes Balears, y también los productos no alimenticios que cumplan alguna de las condiciones anteriores.



## **Segunda. Operadores que pueden utilizar los logotipos**

Todos los operadores de la Unión Europea que produzcan, elaboren, distribuyan o comercialicen los productos indicados en la condición primera podrán hacer uso de los logotipos regulados en esta resolución. Serán, en concreto, los siguientes:

1. Productores agrarios, pesqueros y forestales.
2. Operadores de la industria agroalimentaria.
3. Operadores de la distribución alimentaria.
4. Operadores del comercio minorista.
5. Establecimientos turísticos, de restauración colectiva y catering.
6. Entidades públicas o privadas, en actuaciones encaminadas a la promoción de la producción, distribución, comercialización o consumo del producto local.

Los operadores que quieran hacer uso de los logotipos tendrán que presentar, con anterioridad al inicio de su uso, el modelo de comunicación y de declaración responsable publicado en el microsite web de producto local de la web oficial del Gobierno de las Illes Balears: [https://www.caib.es/sites/promocio\\_alimentaria](https://www.caib.es/sites/promocio_alimentaria).

## **Tercera . Condiciones generales de uso de los logotipos**

1. Los logotipos se podrán utilizar voluntariamente para indicar el origen o lugar de procedencia de los productos indicados en esta Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento 1169/2011 .
2. El logotipo podrá utilizarse en la información alimentaria facilitada al consumidor que, tal y como viene definida en el Reglamento 1169/2011 , es la relativa a un alimento que se pone a disposición del consumidor final mediante el etiquetado, otro material de acompañamiento o cualquier otro medio, incluidas las herramientas tecnológicas modernas y la información verbal.
3. En relación con los alimentos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida, el uso del logotipo con el nombre protegido queda limitado a los alimentos que reúnen los requisitos del pliego de condiciones.
4. En ningún caso se podrá hacer uso de los logotipos si son contrarios a una normativa sectorial que regule las indicaciones de origen o lugar de procedencia.
5. En caso que los logotipos se utilicen para hacer referencia a más de un producto, todos los productos tendrán que cumplir la condición Primera de este Anexo.



#### **Cuarta. Condiciones específicas de uso de los logotipos que detallan la composición de los productos**

Se establecen tres categorías para detallar la composición de los productos que tengan la condición de “producto local”, así como para el uso de los logotipos que figuran en el punto 2 del Anexo 1 de esta Resolución:

- a. Productos en los que todos los ingredientes son producto local, y además provienen de variedades locales que consten en el Catálogo de las Variedades Locales de Interés Agrario de las Illes Balears o de razas autóctonas de las Illes Balears.
- b. Productos en los que todos los ingredientes son producto local.
- c. Productos en los que el ingrediente primario es producto local. De acuerdo con el artículo 1.2 q) del Reglamento 1169/2011, el ingrediente primario es aquél que representa más del 50 % del mismo o que el consumidor asocia generalmente con su denominación.

#### **Quinta. Comunicación de voluntad de uso y declaración responsable para el uso de los logotipos**

Los operadores que quieran hacer uso de los logotipos tendrán que presentar, con anterioridad al inicio de su uso, el modelo de comunicación y de declaración responsable publicado en el microsite web de producto local de la web oficial del Gobierno de las Illes Balears: [https://www.caib.es/sites/promocio\\_alimentaria](https://www.caib.es/sites/promocio_alimentaria) .

En el modelo de comunicación se harán constar la identificación del operador, el sector productivo o comercial al que se dedica, el producto o productos que tiene la voluntad de identificar, y el medio o medios en los que hará uso de los logotipos.

El operador hará constar que el producto o productos cumplen con la definición normativa de “producto local”, que no hará uso de los logotipos en productos que no cumplen con la definición normativa de “producto local”, y que hará uso de los logotipos de acuerdo con el manual vigente y el resto de normativa que le sea de aplicación.

#### **Sexta. Controles oficiales**

La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural, mediante la Dirección General de Calidad Agroalimentaria y Producto Local, velará por el buen uso de los logotipos regulados en esta Resolución, en el marco de sus funciones de control de la calidad agroalimentaria y la lucha contra el fraude.